



Demandante: Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda.
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección C
Rad: 11001-03-15-000-2023-01886-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2023-01886-00
Demandante: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C

AUTO DE VINCULACIÓN

La parte actora interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la contradicción y a la igualdad, los cuales consideró vulnerados con ocasión del auto del 28 de septiembre de 2022, que confirmó la providencia que admitió únicamente la demanda en cuanto a las pretensiones de reparación directa y la rechazó respecto de las pretensiones de controversias contractuales, dentro del proceso con radicado 11001-33-36-033-2021-00221-01, promovido por la sociedad accionante contra la Aseguradora Solidaria de Colombia y otros.

No obstante, se advierte que debe vincularse a los representantes del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional de Colombia.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a los representantes del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que, dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso, por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro de este.





Demandante: Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda.
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección C
Rad: 11001-03-15-000-2023-01886-00

De igual forma, publíquese en las páginas *web* del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C un aviso sobre la existencia de esta acción, para conocimiento de eventuales interesados. Por Secretaría, ofíciase al citado tribunal para tal efecto.

2. Comuníquese esta decisión a los demás intervinientes en esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”





Demandante: Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda.
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección C
Rad: 11001-03-15-000-2023-01886-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 11001-03-15-000-2023-01886-00
Demandante: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito enviado el 13 de abril de 2023 al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado, la Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda., por conducto de apoderado, interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la contradicción y a la igualdad.

Consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión del auto del 28 de septiembre de 2022, que confirmó la providencia del 24 de noviembre de 2021, a través de la cual el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió únicamente la demanda en cuanto a las pretensiones de reparación directa y la rechazó respecto de las pretensiones de controversias contractuales, dentro del proceso con radicado 11001-33-36-033-2021-00221-01, promovido por la sociedad accionante contra la Aseguradora Solidaria de Colombia, los ministerios de Defensa y de Hacienda y Crédito Público, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea de Colombia.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas en contra de los tribunales administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, y como la aquí presentada lo es contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

Primero. Admítase la acción de tutela interpuesta por la Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda. contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección



Demandante: Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda.
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección C
Rad: 11001-03-15-000-2023-01886-00

Tercera, Subsección C.

Segundo. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, quienes podrán contestar la presente acción de tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero. Solicítese al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C que, por el medio más expedito y eficaz, allegue en calidad de préstamo el expediente número 11001-33-36-033-2021-00221-01, correspondiente al proceso de controversias contractuales promovido por la Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda. contra la Aseguradora Solidaria de Colombia y otros, vía electrónica al correo de la Secretaría General de esta Corporación.

Cuarto. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

Quinto. Reconócese personería al abogado Álvaro José Rodríguez Vargas para actuar como apoderado de la Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda., en los términos del poder aportado en el presente trámite de tutela.

Sexto. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

Honorables Consejeros(as):

CONSEJO DE ESTADO

SALA JURISDICCIONAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

-REPARTO-

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., EN CONTRA DE: LA SALA PLENA, DE LA SUBSECCIÓN "C", DE LA SECCIÓN TERCERA, DE LA SALA JURISDICCIONAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, INTEGRADA POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS: (I) MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO [SUSTANCIADORA], (II) FERNANDO IREGUI CAMELO Y (III) JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA, AL HABER PROFERIDO LA PROVIDENCIA JUDICIAL [AUTO] DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), VULNERANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: (I) AL DEBIDO PROCESO JUDICIAL [EN CONEXIDAD CON EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA], (II) DEFENSA, (III) CONTRADICCIÓN, Y (IV) A LA IGUALDAD PROCESAL, PROFERIDA DENTRO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES [ACUMULADO CON EL MEDIO DE CONTROL SUBSIDIARIO DE REPARACION DIRECTA] IMPETRADO POR: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., EN CONTRA DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y LA NACIÓN [MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL] Y OTROS, CON RADICADO Nro. 110013336033202100221-01, Y DECISIÓN JURISDICCIONAL QUE ESTRUCTURA SENDAS CAUSALES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DE PROCEDIBILIDAD DE REVISIÓN [OTRORA VÍA DE HECHO JUDICIAL] POR DEFECTOS CONCURRENTES: (I) SUSTANTIVO, (II) FÁCTICO, (III) PROCEDIMENTAL, Y (IV) VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN. LIBELO DE OTORGAMIENTO DE PODER.**

MARINO QUINTERO TOVAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali [Departamento del Valle del Cauca], identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 19.430.762 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de: Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE**

1

Carrera 13 Nro. 93-12, Oficina: 304, Edificio "Ejecutivo Plaza" P.H.

E-mail: rodriguezvargasabogados@hotmail.com

Pagina web: www.rodriguezvargas.com

Bogotá D.C. - Colombia

TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., persona jurídica de Derecho Privado, legalmente constituida, inscrita y registrada, en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali [Departamento del Valle del Cauca], identificada con el N.I.T. Nro. 891.300.651-5, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali [Departamento del Valle del Cauca], y quien funge en su doble calidad de: (i) **PROPIETARIA** [conforme la respectiva Tarjeta de Propiedad que así lo acredita] del vehículo automotor clase: **BUS**, identificado con la Placa: WMB-071, Modelo: 2.007, Marca: **AGRALE**, Número de Motor: E1T135162, número de chasis: 9CNC03CP57B002748; y (ii) empresa transportista, prestataria del **SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA**, en su modalidad **INTERMUNICIPAL**, esto de conformidad al "**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO**", distinguido con el número interno Nro. 021, suscrito en fecha del día veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017), y el cual, fue objeto de daños [hasta su pérdida total], con ocasión de los actos terroristas de que fue víctima, ocurrido en "*Huasano vía que conduce hacia el municipio de Santander de Quilichao –Caloto/Cauca-*", en fecha del día veintiséis (26) de abril del año 2.019, de conformidad con la respectiva **DENUNCIA** que, por ese hecho, fue radicada en la misma fecha, ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, y **PERSONA JURÍDICA**, que funge como **PARTE ACCIONANTE** [y **SUJETO PROCESAL**] dentro del Medio de Control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, con radicado 110013336033202100221-01, impetrado con sustento en la Póliza de Seguros Nro. ATMINHAC2014 [994000000001], que se encontraba vigente para la época de los hechos de conformidad con lo establecido en el Otrosí Nro. 23 de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2.019), siendo tomador de la misma, **LA NACIÓN [MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO]**, y siendo **ASEGURADOR**, la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; y siendo **SUBSIDIARIO**, el **MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA**, de qué trata el artículo 140º, ibídem, en concordancia con lo normado por el artículo 90º de la Constitución Política, por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO** por **ACTOS TERRORISTAS**, y la **INDEMNIZACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios causados a mi representada, conforme lo dispuesto por el artículo 140º de la Ley 1437 de 2.011 [C.P.A.C.A.], en contra de: (i) **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica de Derecho Privado, identificada con el Nit Nro. 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y (ii) **LA NACIÓN**, quien para los efectos de dicha litis, funge como representante de: (a) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**; (b) **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, (c) **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**; (d) **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**; (e) **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**; y (f) **FUERZA AEREA DE COLOMBIA**, por medio

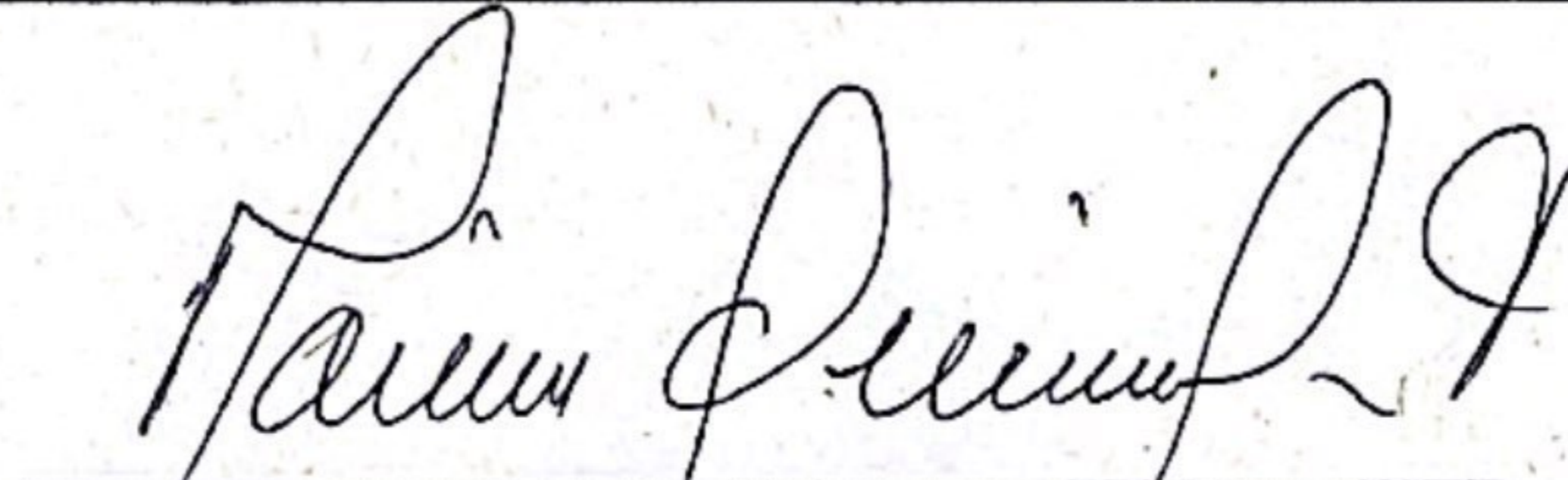
del presente, me dirijo a su señoría, para manifestar que, otorgo **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente, al Dr. **ALVARO JOSÉ RODRÍGUEZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía Nro. 80.228.339 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 130.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, obrando en nombre y representación de la persona jurídica que represento, concurra a su digno despacho, impetre demanda, en ejercicio de la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, de que trata el artículo 86º de la Constitución Política de Colombia, en contra de la **SALA PLENA**, de la Sub-sección "C", de la Sala Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, integrada por los Magistrados: (i) **MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO [SUSTANCIADORA]**, (ii) **FERNANDO IREGUI CAMELO**, y (iii) **JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**; por haber estructurado sendas **CAUSALES CONCURRENTES GENÉRICAS y ESPECÍFICAS**, de **PROCEDIBILIDAD DE REVISIÓN** por el mecanismo constitucional de **ACCIÓN DE TUTELA**, de **PROVIDENCIAS JUDICIALES** [otrora **VÍA DE HECHO JUDICIAL**], al haber proferido, dentro del proceso impetrado por mi representada, **la providencia judicial [auto] de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2.022)**, decisoria del **RECURSO DE APELACIÓN** que fuera impetrado por mi procurada, en contra de la providencia judicial [auto admisorio de demanda] de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera; configurando con ello, varios **DEFECTOS CONCURRENTES DE PROCEDIBILIDAD**, tales como son: (i) **DEFECTO SUSTANTIVO**, (ii) **DEFECTO FÁCTICO**, (iii) **DEFECTO PROCEDIMENTAL**, y (iv) **DEFECTO DE VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN**, desconociendo con tal actuar vulnerante, los derechos *ius fundamentales* de mi procurada, al: (1) **DEBIDO PROCESO** [en conexidad con el acceso real, pronto y efectivo al servicio público de Administración de Justicia]; (2) **DEFENSA**; (3) **CONTRADICCIÓN**; y (4) **IGUALDAD** [ante la Ley y de protección y trato por parte de las autoridades jurisdiccionales, en conexidad con el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** y la **CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS DECISIONES JUDICIALES**, aplicables al caso sub lite, para efectos de la procedencia competencial del Medio de Control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, del servicio público de Administración de Justicia del Estado colombiano, entratándose de un especial **CONTRATO ESTATAL**, de carácter particular y concreto, como lo es el **CONTRATO DE SEGURO** surgido del Proceso de Licitación Pública Nro. 04-2014, aperturado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, cuyo **OBJETO** quedo establecido en "*Contratar la póliza de Automóviles Terrorismo, que ampare los vehículos*

automotores de uso terrestre que sufran pérdidas totales o parciales provenientes de huelgas, asonadas, amotinamientos, conmociones civiles y/o terrorismo esté último cometido únicamente por grupos subversivos, en los términos y alcances contenidos en el Texto de la póliza ATMINHAC2014, y en virtud del cual, fue expedida la **POLIZA ATMINHAC 2014**, singularizada con el Nro. 994000000001, de quien es **ASEGURADOR** la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y **TOMADOR** y **ASEGURADO LA NACIÓN [MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO]**, en cumplimiento de lo establecido en el Paragrafo, del artículo 32º, de la Ley 418 de 1.997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", y disposición normativa positiva que ha sido objeto de **PRORROGAS LEGALES** por medio de las Leyes: (i) 782 de 2.002, (ii) 1106 de 2.006, (iii) 1421 de 2.010, y en la actualidad, (iv) 1941 de 2.018, y por ende se erige en una **OBLIGACIÓN DE LEY VIGENTE**; así como, de los **PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES VERTICALES**, que, sobre el tema en particular, ha proferido la Sección Tercera, de la sala Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, del Honorable Consejo de Estado, contenidos en las **SENTENCIAS** de fechas: (a) veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2.015), proferida por la Sub-sección "B", (b) sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2.015) proferida por la Sub-sección "A", (c) treinta (30) de enero de dos mil ocho (2008), sección Tercera, y (d) el dirimente de **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS**, entre operadores judiciales de la Jurisdicción Civil, y de lo Contencioso Administrativo, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; y derechos ius fundamentales, principios y garantías constitucionales, que le han sido violentados a mí representada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.**, por la autoridad jurisdiccional accionada, tal y como, se dejara sentado, sustentado y argumentado, en el libelo introductorio de demanda.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones profesionales que considere pertinentes para la defensa de los derechos *ius fundamentales* de la persona jurídica **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.**, y especialmente para: actuar, intervenir, solicitar medidas cautelares provisionales, recurrir, desistir, renunciar, y sustituir, llevando la representación especial, para esta actuación de amparo constitucional, de la persona jurídica **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.**, en todas las instancias procesales a que haya lugar, en el curso de la presente acción de amparo tutelar, en sede de la Jurisdicción Constitucional.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.



MARINO QUINTERO TOVAR
C.C. Nro. 19.430.762 de Bogotá D.C.
Representante Legal

Acepto el poder conferido, en los términos aquí otorgados,

ALVARO JOSÉ RODRÍGUEZ VARGAS
C.C. Nro. 80.228.339 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 130.976 del C.S. de la J